

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez Informando que, dentro del presente asunto, se encuentra pendiente una carga procesal que le corresponde al demandante para continuar con el presente trámite. Santiago de Cali, enero 25 de 2021.

La Secretaria,

MARIA DE MAR IBARGUEN PAZ

**AUTO INTERLOCUTORIO No.134
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se advierte que la parte demandante no ha aportado el certificado donde conste la inscripción del embargo del bien objeto de las medidas cautelares decretadas y solicitadas.

En consecuencia y dando aplicación a la citada norma, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y ejerza su deber, cumpliendo la(s) actuación(es) pendiente(es), advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el tramite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, realice las gestiones pertinentes a fin continuar con los trámites de la demanda, so pena de tenerse por desistida la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro.11 DE HOY ENE- 26 DE 2021
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL PRENDARIA
MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: TORRES VALENCIA LAURA CATALINA
RADICACION: 2020-00047

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
412f8d4084d1f27a6fb56948f34c59d1fd19a0ce2ab4265f1c47118efd53a407
Documento generado en 25/01/2021 11:36:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>